



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
29/12/2016
EIXIDA NÚM. 28301

Excmo. Ayuntamiento de Valencia
Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Pl. de l'Ajuntament, 1
Valencia - 46002

=====
Ref. queja núm. 1612371
=====

Servicio: Información

Oficina: Relaciones con el Defensor del Pueblo y el Síndic de Greuges

S. Expte.: 911/2016/478

Asunto: Colocación de carteles publicitarios en los bienes de relevancia local La Ceramo y Bombas Gens

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente:

D. (...), en nombre propio y en calidad de presidente de la asociación Círculo por la defensa y difusión del patrimonio cultural, se dirige a esta institución manifestando que, desde el 14 de marzo de 2016, fecha en que recibió una comunicación del Servicio Central del Procedimiento Administrativo Sancionador (expte.: O-01306-2016-000001-00), el Ayuntamiento no le ha vuelto a informar sobre el estado del expediente administrativo abierto por la colocación de carteles publicitarios en los referidos inmuebles protegidos.

Admitida a trámite la queja, solicitamos informe al Excmo. Ayuntamiento de Valencia quien nos detalla la siguiente información:

“(…) por lo que se refiere a la colocación de carteles publicitarios en las fachadas de “La Ceramo” y “Bombas Ges”, se significa que los que aparecen fotografiados en la instancia presentada por el reclamante ya no se encuentran en el lugar, desconociendo quien o quienes hayan procedido a su retirada (...) con posterioridad se recibieron en este Servicio el acta de infracción de la Policía Local de Valencia nº 457289 de fecha 12 de febrero de 2016, que dio lugar al expediente sancionador correspondiente a “Bombas Ges” (...) y el acta de infracción de la Policía Local de Valencia nº 461260 de fecha 25 de abril de 2016, que dio lugar al expediente sancionador a “La Ceramo” (...).”

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja insiste en manifestar, entre otras cuestiones, que:

“(…) nos produce vergüenza que la administración argumente que cuando acuden a inspeccionar el sitio no queda rastro de estos carteles a pesar de que

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 29/12/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

se les ha informado por activa y por pasiva que cada 2 o 3 semanas aproximadamente se colocan nuevos carteles encima a modo de capa sobre capa y por lo tanto se debe actuar con celeridad y diligencia (...) consideramos que las fotografías que realizamos y que adjuntamos en nuestras denuncias son pruebas suficientemente válidas (...) se debería haber sancionado pues a los responsables de estos carteles con las pruebas aportadas y no se ha hecho (...) en ningún caso se nos notifica el importe de las sanciones (si las hay) y si estas se han hecho efectivas o no (...) consideramos inadecuado que nuestro consistorio nos exija que cuando detectemos carteles ilegales llamemos a la Policía Local y que esperemos in situ una media de 30-40 minutos a que se presenten allí (...) nuestro consistorio debe pensar que disponemos de todo el tiempo del mundo para estar esperando a la llegada de la Policía Local (...) insistimos en que se valore la posibilidad de modificar la ordenanza municipal con el objeto de incluir medidas adicionales de protección (...)"

En relación con esta última cuestión, en nuestra anterior queja nº 1600225, emitimos la siguiente Recomendación que fue aceptada por el Ayuntamiento de Valencia:

“(...) consideramos oportuno **RECOMENDAR** al Excmo. Ayuntamiento de Valencia que extreme sus esfuerzos para impedir la colocación de carteles publicitarios dentro del entorno de protección del Monasterio de San Miguel de los Reyes, valorando la posibilidad de modificar la ordenanza municipal con el objeto de incluir medidas adicionales de protección”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, consideramos oportuno **RECOMENDAR** a la Excmo. Ayuntamiento de Valencia que extreme sus esfuerzos para incoar y tramitar con celeridad los procedimientos sancionadores, informando al autor de la queja sobre el resultado de los mismos y adoptando medidas adicionales de protección en la ordenanza municipal.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si aceptan estas recomendaciones o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarlas, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 29/12/2016

Página: 2

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 29/12/2016

Página: 3